

Ordenanças reales de castilla. por las quales primeramente se há de librar los pleytos ciuiles y criminales.

es del



collo dela rra

Nueuamente corregidas de muchos vicios y faltas: lo qual muy facilmente podrá ver y conocer.

Con licencia de su Magestad.

Impressas en Alcala de benares en casa de
Sebastian Martinez. Año de. 1565.

Vendense en casa de Juan de Escobedo / librero en Corte.

YO Gonçalo dela Vega secretario del conse-

jo de su Magestad. Doy fe, que en la villa de Madrid a veynte y ocho dias del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Juan de elcobedo librero presento ante los señores del consejo de su magestad la prouision desta otra parte ecripta, y el libro impreso de que en ella se ha ze mencion con el original. Y visto por los dichos señores del consejo le dieron licçcia para que fechas e impresas y puestas enel las emiendas o estan firmadas del corrector. Pueda vender y venda el dicho libro, y le tassaron cada cuerpo del libro en seys reales en papel, y porque delo suyo dicho coste di la presente firmada de mi nombre. Que es fecha enla dicha villa de Madrid. A primero dia del mes de junio del dicho año de mil y quinientos y sesenta y cinco años.

Gonçalo dela Vega.

Erratas.

Fol. 1. colu. 3. lin. 24. do dize la otra, diga la otra tercia. fol. 2. col. 4. lin. 14. do dize como añadase, madre y. fol. 6. col. 4. lin. 14. y lin. 24. en ambas partes do dize gradetcimiento, diga gradetcimiento. fol. 11. col. 1. lin. 19. do dize que son permisos, diga que no son permisos, aunque en ambas partes del libro original y del impreso esta afirmatiuo. fol. 18. col. 4. lin. 28. do dize otra condicion diga otra condenacion. fol. 19. col. 4. lin. 36. do dize en las cosas, diga en los casos. fol. 20. col. 1. lin. 5. do dize delicto, diga pleyto, aunque enel original diga delicto. fol. 21. en las cotas dela primera coluna. lin. 20. do dize. 6 5 3 diga 5 3 y lin. 25. do dize. 6 6 2. diga. 6 2. fol. 24. col. 1. lin. antepenultima do dize, saluamente diga solamente. fol. 25. col. 2. lin. 8. do dize le, diga lo, y en las cotas dela dicha col. lin. vlti. do dize 1406. diga 146. fol. 31. col. 4. en las cotas. lin. vltima, do dize. 1408. diga. 1480. y sobre la ley. 2. de la dicha linea pógase enla margē por erata. el rey y reyna en Madrigal. fol. 53. col. 3. lin. 36. do dize pagar, diga purgar. fol. 54. col. 2. lin. 36. do dize edichos diga, es dicho. fol. 55. col. 4. lin. 22. do dize proueyendo alguna excepcion, aunque assi esta en los libros que yo he visto. Pero sin embargo dellos ha de dezir oponiedo alguna excepciō fol. 61. col. 4. lin. 4. do dize por tistimonio diga por testamento. fol. 63. col. 2. lin. 40. do dize dōde diga, donde, y col. 4. lin. vltima do dize contra, diga con. fol. 65. col. 1. lin. 8. do dize parece diga parese. fol. 66. col. 4. lin. 43. do dize, y que aital velen las armas, diga y que el tal vele las armas. fol. 78. col. 3. lin. 40. do dize, el reptador, diga, al reptador. fol. 83. col. 4. lin. 4. do dize tomar diga tomar. fol. 85. col. 3. lin. 40. do dize herencia mada, en los libros que yo he visto sin embargo dello diga herencia o manda. fol. 87. col. 2. lin. 30. do dize muera diga incurra, y col. 4. lin. 34. do declaramos, añadase ordenamos. fol. 92. col. 3. lin. 8. do, en los libros que yo he visto por lo presentar. diga por no lo presctar. fol. 101. col. 1. lin. 20. do dize delos diga dellos, y col. 4. lin. 5. do dize recaudamiento, diga recudimiento. fol. 128. col. 1. lin. 20. do, salir, diga salgar. fol. 135. col. 3. lin. 27. do dize, en los libros que yo he visto, hazer excepcion, sin embargo, diga hazer execucion. fol. 144. col. 2. li. 42. do dize no, diga, nos.

Algunas delas quales dichas emiendas van hechas fuera del original porque le parecio q se deuian hazer, paresele que mandandolas. A. V. imprimir todas segun que aqui van puestas que son las necessarias aunque ay otras que no saque, por ser tan faciles, se podra tassar el dicho libro y permitir se venda, poniendo se en cada volumen delos impresos

Ellicenciado Mercado.

El Rey don enri q. 2. en toro.

Y columnias, o de alguna parte dello por nra cartas o aluallas, o en otra q̄lquier manera o razon q̄ sea, que no vala, y sean obedecidas y no cumplidas, aunq̄ tengan q̄lquier clausulas derogatorias desta ley o de otras q̄lquier leyes, o fueros y derechos y ordenanças, y otras semejanzas abrogaciones y derogaciones, de q̄lquier natura, vigor, calidad, misterio, y efecto que sea, o ser pueda. Y es nuestra merced que nuestro escrivano que librare q̄lquier carta o aluala cōtra el tenor y forma desta nra ordenança, y el registrador que la passare del registro, y el nuestro chanciller que la passare del sello, que pierdan los officios por el mesmo fecho, y el q̄ la ganare, o usare della, por el mesmo fecho pierda e aya p̄dido qualquier derecho, q̄ por ella le sea adq̄rido en q̄lquier manera: e no lo pueda demandar ni usar della, y sea auto por no parte. Y demas q̄ pague otro tanto, quanto mōtare la pena para la nuestra camara. Y mandamos y defendemos a los d̄l nuestro cōsejo, y a los oydores de la nuestra audiençia, y a los alcaldes, y notarios, y otras justicias d̄ nuestra casa y corte, y chancelleria, y a los nuestros adelantados y merinos, y alguaziles, y otras justicias qualesquier d̄ las nuestras ciudades, e villas, e lugares de los nuestros reynos y señorios, e a q̄lquier, o qualesquier nuestros jueces, q̄ no ayan ni recibā por parte al q̄ la tal carta o aluala d̄ merced mostrare librada cōtra el tenor y forma desta ley, q̄ no le consentan recudir cō cosa alguna d̄lla ala tal p̄sona, sope na d̄la nuestra merced, y de privacion de los officios. Pero q̄ por esto no pueda ser defendido a q̄lquier p̄sonas, q̄ lo pueda hazer acusar y denūciar, y prosegvir q̄lquier excessos y delitos, y penas, y maldicios ante quē, y como deuen en ōllos casos q̄ los derechos y leyes de nuestros reynos, les dan lugar para poder hazer.

De aqui adelante ningun hombre les osado de sacar, ni saque a ruydo, ni a pelea q̄ acaezca en poblado trueno ni espingarda, ni serpentina, ni otro tiro alguno d̄ pol

el Rey y reyna en toledo. de 1480

tora, ni ballesta, ni tire de su casa al ruydo con alguno de los dichos tiros, salvo si fuere defendiendo sus casas, o el lugar d̄ de viue de cōbates q̄ le vieren, o le quisierē dar. E qualquier q̄ contra lo suso dicho fuere o passare, o sacare d̄ su casa qualquier d̄ los dichos tiros para tirar cō ellos en el dicho ruydo o pelea, o para tirar desde su casa al ruydo, q̄ pierda la meytad d̄ sus bienes para la nra camara. Y demas q̄ sea desterrado p̄petuamente del lugar d̄ d̄de viuiere, aunq̄ no sea herida p̄sona alguna cō el tal tiro, ni tire con el. E si matare, o hiriere, o tirare con q̄lquier de los dichos tiros, q̄ manera por ello, y pierda el tercio de sus bienes para la nuestra camara. Y que en estas mismas penas caya e incurra el q̄ lo mandare. E si el dueño d̄ la casa d̄ d̄de se sacare, no lo mandare, no deue aver tanta pena: pero que pierda los tiros, y sea desterrado por dos años, si estuviere en el lugar d̄ d̄de acaecio el ruydo.

El q̄ fuere emplazado por nra carta, y no p̄siguiere el emplazamiento, pague la pena q̄ en la dicha nra carta fuere puesta.

Qualquier que matare o hiriere con saeta, o robando en el camino, o matare a otro a traycion, o hiriere al nuestro aposentador, incurra en las penas cōtendidas en este libro en el titulo de los omezillos.

La muger que publicamente fuere mançada d̄ clerigo, incurra en pena de vn marco de plata, segun se contiene en este libro en el titulo de los perlados y clerigos.

El que hiriere o matare al nuestro aposentador, incurra en la pena contenida en este libro en el titulo de los aposentadores.

Si el que viuiere con algun señor se desposare, o casare con la hija, o con la parienta de su señor, sin su mādado, incurra en la pena contenida en este libro en el titulo de los matrimonios y desposorios.

El que se desposare o casare con dos mugeres, se yendo la primera vida, incurra en la pena contenida en este libro en el titulo de los matrimonios y desposorios.

Finis.

el rey dō luis. 2. en segovia.

el rey dō luis. 2. en segovia.

El Rey don enri que 2. en Toro.

Fue impresso el presente libro de las ordenanças reales / en Alcalá de Henares en casa de Sebastian Martinez Impressor de libros. A costa de Juan de Escobedo / y Francisco Lopez / libreros en corte.

Año de M. D. lrv.